



APRUEBA NUEVO PLAN OPERACIONAL DE CODELCO VENTANAS EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL D.S. N° 105, DE 2018, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE "ESTABLECE PLAN DE PREVENCIÓN Y DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICO PARA LAS COMUNAS DE CONCÓN, QUINTERO Y PUCHUNCAVÍ" Y RESUELVE LO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°13

Valparaíso, 1 de julio del 2022

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; lo establecido en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; Decreto Supremo N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; Decreto Supremo N° 105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 11, de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, que Aprueba Plan Operacional de la empresa Codelco - División Ventanas; la Resolución Exenta N° 30, de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, que deja sin efecto la Resolución Exenta N° 11, de 2019, y que Aprueba Nuevo Plan Operacional de la empresa Codelco - División Ventanas; la Resolución Exenta N° 15, de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso; Of. Ord. N° 216, de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, por el cual se solicitó a CODELCO División Ventanas, la actualización de su Plan Operacional; el recurso de reposición presentado por don Felipe Sánchez Fuenzalida, representante convencional de la Corporación Nacional del Cobre División Ventanas recibido con fecha 25 de abril de 2022 en la oficina de partes de esta Secretaría Regional Ministerial del Ministerio del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso; la Resolución Exenta N° 10, de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, por la cual se resuelve previo a proveer requerir informe; la Resolución Exenta N° 11, de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, por la cual se inicia procedimiento de actualización de los planes operacionales; la carta de 17 de junio de 2022, de Codelco División Ventanas, por la cual se entrega la actualización del Plan Operacional; el Oficio Ordinario N° 405, de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, por el cual se remiten observaciones a la propuesta de nuevo Plan Operacional presentada por Codelco División Ventanas; la carta de 28 de junio de 2022, de Codelco División Ventanas, por la cual se entrega la actualización del Plan Operacional con respuestas a observaciones; el

Decreto Supremo N° 30, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente por el que se nombra a don Hernán Ramírez Rueda como Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, en el Capítulo VIII del D.S. N° 105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví (en adelante, "PPDA CQP" o "Plan"), se estableció la Gestión de Episodios Críticos ("GEC"), cuyo objetivo es enfrentar los episodios críticos de contaminación atmosférica por material particulado (MP₁₀ y MP_{2,5}), Dióxido de Azufre (SO) y Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs), que se producen como consecuencia de malas condiciones de ventilación, con el fin de adoptar medidas preventivas y/o de control frente a situaciones que pongan en riesgo la salud de la población, según lo establecido en el artículo 45 del Plan.

2. Que, el artículo 45, letra c), del PPDA CQP, establece que las medidas de episodios críticos, corresponde al "... conjunto de medidas incorporadas en los Planes Operacionales, incluida la paralización de fuentes, que **permitan reducir emisiones en forma inmediata** en periodos de malas condiciones de ventilación o derivados de otros eventos de emanaciones de contaminantes" (énfasis y subrayado agregados).

3. Que, el artículo 49, establece la obligación para aquellos establecimientos regulados en el Capítulo III con excepción de aquellos señalados en el numeral 1 y 5, y en el Capítulo V, del Plan, de presentar planes operacionales a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (en adelante, "SEREMI MA"). En virtud de lo anterior, se aprobó el Plan Operacional actualizado de la Corporación Nacional del Cobre, División Ventanas (en adelante, "CODELCO"), mediante la Resolución Exenta N° 8, de 2020 ("R.E. N°08/2020"), que fue modificado por la Resolución Exenta N° 15, de 2020, ambas de la SEREMI MA (en conjunto, "Plan Operacional de CODELCO").

4. Que, en virtud del artículo 49 del Plan, la SEREMI del Medio Ambiente puede solicitar a los establecimientos regulados en el Capítulo III con excepción de aquellos señalados en el numeral 1 y 5, y en el Capítulo V, del Plan, la actualización de sus Planes Operacionales en caso de que se hayan modificado los parámetros técnicos considerados para su aprobación o las medidas propuestas no hayan sido efectivas.

5. Que, mediante Of. Ord. N° 216, de 2022 ("Of. N° 216/2022"), de la SEREMI del Medio Ambiente, se solicitó a CODELCO, la actualización de su Plan Operacional. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49, inciso quinto, del PPDA, ya revisado, al no ser efectivas las medidas propuestas en el Plan Operacional vigente a juicio de esta autoridad.

6. Que, Felipe Sánchez Fuenzalida, en representación convencional de la Corporación Nacional del Cobre de Chile - División Ventanas con fecha 25 de abril de 2022, ingresó a esta SEREMI MA, recurso de reposición y en subsidio recurso jerárquico, en contra del Of. N° 216/2022, solicitando dejarlo sin efecto.

7. Que, mediante Resolución Exenta N° 10, de 2022, de la SEREMI MA (en adelante, "RE N° 10/2022"), se resolvió previo a proveer requerir informe a (i) la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA"); (ii) a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso; y, (iii) a la División de Calidad del Aire del Ministerio del Medio Ambiente, para que en el plazo de 5 días informasen al tenor de lo solicitado.

8. Que, mediante Of. Ord. N° 1455, de 2022, de la SMA (en adelante, "Oficio SMA"), se dio respuesta a la solicitud de antecedentes realizada mediante la RE N° 10/2022, identificando oportunidades de mejoras que debiesen estar consideradas en la actualización del Plan Operacional, las cuales, en síntesis, se indican a continuación:

8.1. Se propone efectuar un análisis de la operación de la Fundición, con el fin de ajustar su tasa de fusión diaria y por ende los ciclos del Convertidor Peirce Smith ("CPS") y de esta forma reducir las emisiones a la atmósfera para evitar episodios críticos de contaminación por SO₂. Dicho análisis, deberá contemplar los tiempos de espera para levantar el Convertidor Teniente ("CT") en caso que este detenido (actualmente se debe esperar 60 minutos), así como la espera entre termino de soplado del CPS e inicio del siguiente soplado (actualmente es de 15 minutos en Tabla 1 y 20 minutos en Tabla 2).

8.2. En la Tabla 1, del Resuelvo N° 3, letra a), de la RE N° 08/2020, Medidas Operacionales Según Condición Meteorológica, la restricción para la prueba de giro del Convertidor Teniente ("CT") también debe ser para giro parcial, dado que en cualquier momento del giro (total o parcial) se generan emisiones fugitivas.

8.3. En la Tabla 1, del Resuelvo N° 3, letra a), de la RE N°08/2020, "Medidas Operacionales Según Condición Meteorológica", se propone condicionar la adición de líquido al CT en ventilación Regular, bajo los mismos términos que la condición mala.

8.4. En la Tabla 1, del Resuelvo N° 3, letra a), de la RE N°08/2020, "Medidas Operacionales Según Condición Meteorológica", se propone contemplar también aquellos casos de detenciones sobre 8 horas en planta de ácido en atención al tiempo de duración promedio de un turno de operación, de forma de abarcar aquellas mantenciones menores que se realizan en un turno habitual.

8.5. En la Tabla 1, del Resuelvo N° 3, letra a), de la RE N°08/2020, "Medidas Operacionales Según Condición Meteorológica", respecto de las condiciones para implementar las

medidas, se propone modificar promedio móvil de 10 minutos de SO₂ del valor de 400 (ug/m³N) a 350 (ug/m³N).

8.6. Se indica que independiente de las condiciones meteorológicas, las variables operacionales del Anexo N° 1 de la RE N° 08/2020, referido a los Medios de Verificación Plan Operacional, deberán ser monitoreadas en tiempo real de manera permanente y deberán conectarse en línea con los sistemas de información de la SMA.

9. Que, mediante el Memorandum N° 359, de 2022, de la División de Calidad del Aire, se adjuntó minuta referida al análisis del Plan Operacional vigente de CODELCO.

10. Que, con fecha lunes 6 de junio de 2022, entre las 00:00 hrs y las 01:00 horas, se detectó una superación normativa horaria al Decreto Supremo N° 104, de 2018, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece la Norma primaria de calidad ambiental para SO₂, específicamente en la estación Quintero, la que presentó una concentración horaria de dióxido de azufre, SO₂, de 1327 ug/m³N.

11. Que, mediante la Resolución Exenta N° 11, de 10 de junio de 2022, de la SEREMI MA, se inició un procedimiento general de actualización de los planes operacionales en el marco de lo dispuesto en el referido artículo 49 del PPDA CQP, reconociéndose iniciado dicho procedimiento respecto del Plan Operacional de CODELCO a través del Of. N° 216/2022.

12. Que, mediante carta de 17 de junio de 2022, CODELCO, entregó la actualización del Plan Operacional. Por su parte, mediante el Oficio Ordinario N° 405, de 2022, la SEREMI MA, remitió observaciones a la propuesta de nuevo Plan Operacional presentada por CODELCO. En respuesta a lo anterior, mediante carta de 28 de junio de 2022, CODELCO, remitió la nueva versión del Plan Operacional y las respuestas a las observaciones realizadas por la SEREMI MA.

13. Que, respecto del recurso de reposición y en subsidio jerárquico presentado por CODELCO, cabe considerar lo siguiente:

13.1. Que, en el orden administrativo común, la existencia de medios de impugnación en contra de un acto administrativo se sustenta en la garantía constitucional del derecho de petición y el principio de impugnabilidad contenido en los artículos 15 y 41 de la Ley N° 19.880 - que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y que aplica de manera supletoria a los procesos especiales como el de la especie-, y artículo 10 de la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

13.2. Que, el artículo 15 de la Ley N° 19.880, inciso segundo, indica que: "*Sin embargo, los actos de mero trámite son impugnables sólo cuando determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión*" (énfasis y subrayado agregados).

13.3. Que, en consecuencia, los actos de mero trámite sólo son impugnables cuando determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión, ya que regla general de la Ley N° 19.880 es que sólo son recurribles los actos administrativos de carácter terminal.

13.4. En dicho sentido también se ha pronunciado la Contraloría General de la República ("CGR"), indicando que: "No obstan a lo aseverado las apreciaciones formuladas por el reclamante, concernientes a la aplicación de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, toda vez que, en todo caso, el artículo 15 de ese cuerpo normativo prevé, en lo que importa, que los **actos de mero trámite son impugnables sólo** cuando determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión" (Dictamen N° 70679, de 2013).

13.5. Asimismo, la CGR ha dictaminado, que "... en cuanto a los vicios de que adolecería el acta de la comisión médica, primeramente, en lo referente a que no se le otorgó al afectado la oportunidad de impugnarla, dado que no se consignaron los recursos que le asistían, cabe indicar, acorde con lo manifestado en el oficio N° 40.434, de 2017, de este origen, que los actos de mero trámite, como el emanado de esa comisión de sanidad, pueden impugnarse si determinan la imposibilidad de continuar un procedimiento o producen indefensión, presupuestos que no se verificaron en la especie, pues el referido informe tuvo por objeto ilustrar a la autoridad que debía afinar la indagación instruida para efectos de determinar si el recurrente era portador de una enfermedad profesional" (subrayado y énfasis agregados) (Dictamen N° 31682, de 2019).

13.6. Que, según la doctrina nacional¹, los **actos trámite** son aquéllos que se dictan dentro de un procedimiento administrativo y que dan curso progresivo al mismo, en oposición a los actos decisorios o terminales, que son aquéllos que contienen la decisión que pone fin al procedimiento, resolviendo las cuestiones planteadas por los interesados o por la propia administración.

13.7. Que, en atención a lo anterior, el acto impugnado se encuentra dentro de la categoría de "acto trámite", puesto que sólo busca iniciar un procedimiento de actualización de un Plan Operacional, en base a antecedentes que permitan la presentación de dicho plan y la dictación de una resolución fundada conforme al artículo 49 del Plan. En el mismo sentido se ha pronunciado la CGR, indicando que: "... conforme con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley N° 19.880, los actos de mero trámite, como el que nos ocupa, pueden impugnarse si determinan la imposibilidad de continuar un procedimiento o producen indefensión, presupuestos que no se verificaron en la especie, pues, por una parte, el referido oficio tuvo por objeto dar inicio al procedimiento destinado a que la máxima autoridad ejerciera

¹ BERMÚDEZ SOTO, Jorge. *Derecho Administrativo General*, 2da edición, Abeledo Perrot p. 112.

dicha atribución privativa..." (Dictamen N° 40.434, de 2017)(énfasis y subrayado agregados).

13.8. Que, en efecto, el procedimiento establecido en el artículo 49 del PPDA, supedita y señala expresamente que los Planes Operacionales presentados a la aprobación de la SEREMI MA, deben ser aprobados mediante la respectiva resolución fundada. Conforme a lo anterior, el Plan Operacional vigente fue aprobado mediante la RE N° 15/2020 de esta SEREMI MA, siendo aquel el acto administrativo de carácter terminal impugnado conforme al artículo 15 de la Ley N° 19.880.

13.9. Lo anterior, se encuentra en concordancia al criterio manifestado por la CGR en el Dictamen 38.551, de 2015, en donde ha señalado, que: "No obstante, el requerimiento de intervención de esta Entidad Fiscalizadora que el recurrente efectúa, **se dirige en contra de los instrumentos mediante los cuales INAPI formuló observaciones de fondo a las solicitudes de registro que aquél presentó, respecto de las cuales se le dio traslado para su respuesta, actuaciones a que se refieren los incisos cuarto y quinto del aludido artículo 22 de la ley N° 19.039, vale decir, se está en presencia de actos de mero trámite, que dan curso a los correspondientes procedimientos** -no de los actos terminales o conclusivos de éstos-, los cuales no son, por regla general, impugnables" (énfasis y subrayado agregados); y, que: "Por ende, esta Contraloría General **debe desestimar la reclamación del recurrente, atendido que no se está en presencia de un acto administrativo terminal...**" (énfasis y subrayado agregados).

13.10. Que, en definitiva, se ha interpuesto un recurso de reposición y en subsidio jerárquico, en contra del Of. N° 216/2022, de la SEREMI MA, que sólo tiene por objeto solicitar una actualización del Plan Operacional vigente, (i) no constituyendo un acto de carácter terminal; (ii) no determinando la imposibilidad de continuar con el procedimiento; (iii) ni produciendo indefensión.

13.11. Que, la naturaleza de acto de mero trámite del Of. N° 216/2022, se ve refrendada a través de la RE N° 11/2022 de la SEREMI MA, al reconocer que a través del referido oficio se ha dado inicio al procedimiento de actualización de CODELCO.

13.12. Que, por otra parte, CODELCO, presentó a través de las cartas de fechas 17 y 28 de junio de 2022, la actualización de su Plan Operacional, allanándose a lo solicitado mediante Of. N° 216/2022.

13.13. Por tanto, corresponde declarar inadmisibles el recurso de reposición y jerárquico interpuesto, toda vez que es mediante la resolución fundada a que hace referencia el artículo 49 del Plan, que se pone término a dicho procedimiento de actualización, ya sea mediante la aprobación o rechazo del Plan Operacional presentado. Además, cabe considerar que dicho recurso ha perdido toda oportunidad, al haberse presentado la actualización de su Plan Operacional por parte de CODELCO, siendo aquel el objeto del Of. N° 216/2022, acto impugnado a través del mencionado recurso.

13.14. Que, en relación con el primer otrosí de la presentación en el que se solicita tener por interpuesto en subsidio el recurso jerárquico, se debe considerar que, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley N° 19.880, el recurso jerárquico interpuesto en subsidio sólo producirá el efecto de elevar el expediente ante el superior si se rechazare total o parcialmente la reposición, circunstancia que no concurre en el presente caso dado que el recurso de reposición es inadmisibles.

13.15. Que, en el segundo otrosí, se solicita la suspensión inmediata de los efectos del acto recurrido. Sin embargo, dicha solicitud debe ser rechazada en consideración a lo siguiente: (i) la naturaleza del acto impugnado sólo da curso progresivo al procedimiento de actualización del Plan Operacional, al ser un acto trámite; (ii) el recurso de reposición no procede en contra del acto trámite impugnado (siendo que la suspensión del acto sólo procede cuando el recurso es admisible); y, (iii) no se vislumbra como dicho acto trámite pueda producir daño irreparable o haga imposible el cumplimiento de lo que se resolviera -conforme lo requiere el artículo 57 de la Ley N° 19.880-, toda vez que la decisión final y expresión de la voluntad de la administración se encontrará sólo en la presente Resolución que aprueba el nuevo Plan Operacional de CODELCO.

13.16. Que, en el tercer otrosí, se señala por parte de CODELCO, que en el caso de no acogerse el recurso formulado o el jerárquico en subsidio, se solicita tener presente que Codelco no efectuaría modificaciones a su Plan Operacional para la gestión de episodios críticos, en los términos solicitados en el Of. Ord. N° 216/2022. Sin embargo, habiéndose presentado por CODELCO una nueva propuesta de Plan Operacional dicha solicitud ha perdido oportunidad.

13.17. Que, en el cuarto otrosí, y sin perjuicio de haber sido resuelta dicha solicitud mediante la RE N° 10/2022, se solicitaba oficiarse a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta remita informe sobre los resultados de las actividades de inspección del cumplimiento del Plan Operacional de gestión de episodios críticos de CODELCO, informe que fue evacuado a través del Of. Ord. N° 1455, de 2022, de la SMA, ya referido.

14. Que, en relación con el Plan Operacional actualizado presentado por CODELCO, y teniendo en consideración las oportunidades de mejora señaladas por la SMA, se tienen las siguientes consideraciones:

14.1. En relación con el diferencial de temperatura (Inversión Térmica) propuesto por la SMA de 1 °C, se debe tener presente que se trata de una variable crítica adicional que al igual que la meteorología, dan cuenta de un aumento en la probabilidad de ocurrencia de episodios de mala calidad del aire, no siendo una condición que necesariamente desencadena la ocurrencia de dichos episodios. En otras palabras, la probabilidad de que ocurra una alerta o excedencia en condiciones de mala ventilación o regular, aumenta bajo ciertas condiciones de inversión térmica. Además, cabe considerar que

estas condiciones de inversión (diferencial de temperatura) menores a 1,5 °C, también se generan en verano cuando no hay Gestión de Episodios Críticos por ventilación, por lo que se mantiene la propuesta de CODELCO.

14.2. Sin perjuicio de lo anterior, se ha decidido acoger la propuesta de la SMA relativa a la condición de calidad del aire de promedios móvil, de 10 minutos de 350 ug/m³N de SO₂ en cualquier estación. Lo anterior, ya que la concentración medida es una condición u ocurrencia concreta, medible y visible por la que amerita tomar acciones antes que ocurra una excedencia.

14.3. En cuanto a la propuesta de la SMA, de conexión en línea de las variables operacionales del Anexo 1 de la RE N° 08/2020, referido a los Medios de Verificación Plan Operacional, se estima pertinente, en base a las siguientes consideraciones:

14.3.1. Que, el objeto del PPDA CQP, es evitar la superación de la norma primaria de calidad ambiental para MP₁₀ como concentración anual, y de la norma primaria de calidad ambiental para MP_{2,5}, como concentración de 24 horas, y recuperar los niveles señalados en la última norma mencionada, como concentración anual. Lo anterior, asegurando la descontaminación de la zona y evitando que se superen en ésta los niveles de latencia. Dicho objetivo se logrará disminuyendo las concentraciones de contaminantes existentes, estableciendo límites de emisión para SO₂, NOx y MP a las tres fuentes emisoras que representan sus mayores emisiones, dentro de las cuales se encuentra CODELCO. En el caso del SO₂, su regulación se encuentra fundamentada en el hecho de ser uno de los mayores precursores de MP.

14.3.2. Que, por su parte, el Plan en su Capítulo VIII: "Gestión de Episodios Críticos", establece en su artículo 45, la Gestión de Episodios Críticos, cuyo objetivo es enfrentar los episodios críticos de contaminación atmosférica por MP₁₀, MP_{2.5}, SO₂ y Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs), que se producen como consecuencia de malas condiciones de ventilación, con el fin de adoptar medidas preventivas y/o de control frente a situaciones que pongan en riesgo la salud de la población.

14.3.3. Que, a su vez, el Plan, en su artículo 46, contempla dentro de los componentes de la GEC los siguientes: (i) un sistema de seguimiento de calidad del aire, que corresponde a la Red de Monitoreo en línea de la calidad del aire en las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; (ii) un sistema de pronóstico meteorológico de las condiciones de ventilación, que corresponde al que informará diariamente la SEREMI del Medio Ambiente, basándose en lo informado por la Dirección Meteorológica de Chile; (iii) medidas de episodios críticos, que corresponde al conjunto de medidas incorporadas en los planes operacionales, incluida la paralización de fuentes, que permitan reducir emisiones en forma inmediata en periodos de malas condiciones de ventilación o derivados de otros eventos de emanaciones de contaminantes; (iv) un plan comunicacional, cuya finalidad es informar oportunamente a la comunidad respecto de la GEC, para lograr el cumplimiento de las medidas de episodios críticos y promover conductas tendientes a reducir los niveles de exposición; y, (v) un programa de

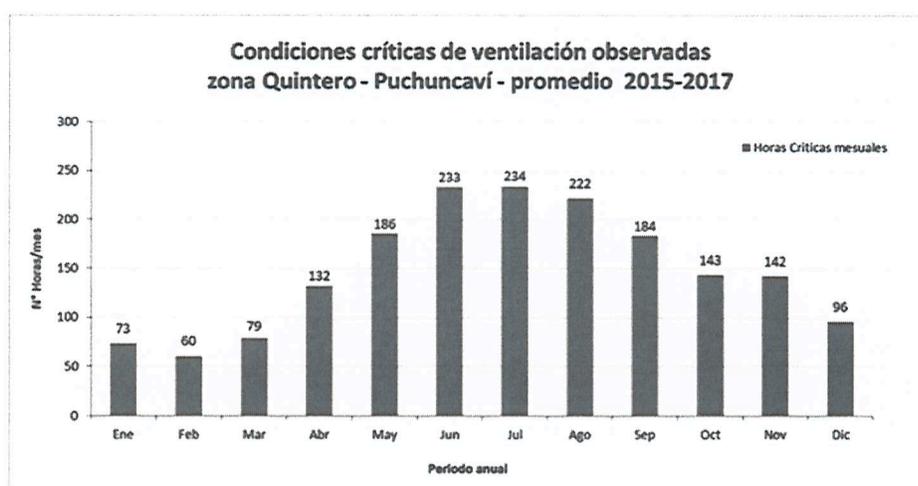
fiscalización, entendido como el conjunto de acciones orientadas a la adecuada implementación de las medidas de la Gestión de Episodios Críticos, coordinado por la SMA y con la colaboración de la SEREMI del Medio Ambiente, entre otros órganos de la Administración del Estado competentes.

14.3.4. Que, el PPDA CQP en su Capítulo I: "Introducción y antecedentes generales del Plan", "3. Antecedentes Meteorológicos", artículo 2, da cuenta de la importancia desde el punto de vista del transporte de contaminantes de la ocurrencia de fenómenos de inversión térmica, ya que la frecuencia e intensidad de dichos fenómenos meteorológicos controlan el desarrollo vertical de la capa de mezcla, que asimismo controla el aumento de las concentraciones de contaminantes en las cercanías de las fuentes industriales, generándose en ocasiones el fenómeno conocido como "fumigación costera" que se asocia al rápido crecimiento de la capa de mezcla durante las horas de transición matinal y la consecuente mezcla vertical de los contaminantes emitidos típicamente durante la noche desde fuentes industriales, produciéndose, por ende, un fuerte aumento de las concentraciones de contaminantes en las horas de la mañana y cerca del mediodía.

14.3.5. Por su parte, en el artículo 2, "Capítulo I: Introducción y antecedentes generales del Plan", "4. Condiciones de ventilación que determinan episodios de alta concentración de contaminantes", se indica que las condiciones de estabilidad superficial nocturna se asocian a una disminución de la intensidad del viento en la capa límite superficial y, en consecuencia, en la capacidad que tiene la atmósfera local de dispersar los contaminantes. Asimismo, el estudio "Diagnóstico Plan de Gestión Atmosférica - Región de Valparaíso Implementación de un Modelo Atmosférico" preparado por la UNTEC, Fundación para la Transferencia Tecnológica en el año 2012 para Concón, muestra que el comportamiento estacional (invierno/verano) de la estabilidad atmosférica y el ciclo diario de la intensidad del viento son relevantes en el aumento de concentraciones de contaminantes, especialmente en zonas cercanas a fuentes industriales. Por lo anterior, se ha considerado que el ciclo diario de la estabilidad superficial presenta características similares a las observadas en la zona costera de Quintero-Puchuncaví.

14.3.6. Asimismo, se debe tener en consideración que, en la zona de Quintero y Puchuncaví, si bien las condiciones críticas de ventilación observan una variación estacional en el número de horas críticas promedio, se mantienen durante todo el año, según se ilustra en la siguiente figura:

Figura N° 1: Variación anual de condiciones críticas de ventilación en Quintero y Puchuncaví.



Fuente: Figura 2, PPDA CQP.

14.3.7. En efecto, es en consideración a las condiciones meteorológicas y las condiciones de ventilación en la zona de interés, que a diferencia de las GEC consideradas para otros planes, en el PPDA CQP dicha gestión se ha diseñado en especial consideración a la inmediatez de las acciones que se traducen en un conjunto de medidas incorporadas en los Planes Operacionales con el objeto de reducir en forma inmediata las emisiones. Así, tal es la importancia de las medidas operacionales para la GEC y la consecuente reducción de emisiones atmosféricas, que incluso se ha considerado la posibilidad de incluir en los Planes Operacionales la paralización de las fuentes emisoras.

14.3.8. Que, a su vez, una lectura armónica del "Capítulo VII: Gestión de Episodios Críticos" del Plan, permite comprender que la GEC no se restringe sólo a la reducción de emisiones inmediata, producto de las condiciones de mala ventilación que puedan presentarse, sino que comprende un conjunto de componentes, entre los cuales, se encuentra el sistema de pronóstico meteorológico de las condiciones de ventilación y las medidas de episodios críticos, pero que también es procedente -dicha reducción de emisiones- por otros eventos de emanaciones de contaminantes. Adicionalmente, cabe considerar que la GEC, considera como uno de sus componentes, un programa de fiscalización, entendido como el conjunto de acciones orientadas a la adecuada implementación de las medidas de la GEC, que son incorporadas en los respectivos planes operacionales. En virtud de lo anterior, el actual Plan Operacional de CODELCO, contempló mantener a disposición del Organismo Fiscalizador un sistema de registro continuo y actualizado de los medios verificadores asociados a las medidas operacionales según el Anexo 1 de la RE N° 08/2020.

14.3.9. Que, en efecto, se debe considerar que la GEC, y en específico, las medidas contenidas en los planes operacionales contienen la obligación general para las empresas sujetas a dichos planes, **de reducir inmediatamente las emisiones de los contaminantes regulados por el PPDA CQP**, a través de las medidas contenidas en los respectivos planes operacionales, siendo dicha reducción de emisión uno de los objetivos principales de la GEC y de los planes operacionales. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 46, letra c), del PPDA CQP, que define a las medidas de episodios

críticos, como el "... conjunto de medidas incorporadas en los Planes Operacionales, incluida la paralización de fuentes, **que permitan reducir emisiones en forma inmediata** en periodos de malas condiciones de ventilación o derivados de otros eventos de emanaciones de contaminantes" (énfasis y subrayado agregados).

14.3.10. Que, en específico, el actual Plan Operacional de CODELCO, contempla medidas operacionales para la reducción de SO₂ cuya inmediatez de su implementación es de la esencia de dichas medidas, cuestión que el referido plan contempla expresamente en las distintas medidas operacionales a ejecutarse por parte de CODELCO.

14.3.11. En consecuencia, la conexión en línea de los Medios de Verificación del Plan Operacional corresponde a una forma de comprobación inmediata de las medidas contenidas en los planes operacionales que debe implementarse para la GEC del Plan. La referida exigencia encuentra su justificación en la necesidad de acreditar de forma inmediata la reducción de emisiones, que es precisamente la finalidad de las medidas operacionales en periodos de mala ventilación, o bien, con ocasión de otros eventos de emanaciones de contaminantes. Asimismo, permitirá el ejercicio de las facultades de fiscalización de la SMA en el evento de contingencias en que se requiere actuar de forma inmediata atendida las especiales circunstancias geográficas del área que comprende el Plan, como las ocurridas en forma reciente que son de público conocimiento.

14.3.12. Adicionalmente, lo razonado se encuentra en conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, letra d), del PPDA CQP, toda vez que la conexión en línea permitirá que dichos medios de verificación sean apropiados, permitiendo la comprobación de dichas variables para la implementación del Plan Operacional de forma oportuna y eficiente.

15. Que, en virtud de lo fundamentado y relacionado en los considerandos anteriores,

RESUELVO:

1° **RESPECTO AL RECURSO DE REPOSICIÓN Y JERÁRQUICO INTERPUESTOS, EN LO PRINCIPAL:** Declárese inadmisibles, el recurso de reposición; **AL PRIMER OTROSÍ:** No ha lugar por improcedente; **AL SEGUNDO OTROSÍ:** No ha lugar por improcedente. **AL TERCER OTROSÍ:** No ha lugar, por pérdida de oportunidad; **AL CUARTO OTROSÍ:** Aténgase a lo resuelto mediante la RE N° 10/2022; **QUINTO OTROSÍ:** Aténgase a lo resuelto mediante la RE N° 10/2022.

2° **DÉJESE SIN EFECTO,** las resoluciones exentas N° 08, de 2020 y 15, de 2021, de la SEREMI MA, que aprobaron el Plan Operacional de CODELCO.

3° **APRUEBASE** el nuevo Plan Operacional de Codelco División Ventanas, que es del siguiente tenor:

PLAN OPERACIONAL DE CODELCO DIVISIÓN VENTANAS

1.- Acciones operacionales para la reducción de emisiones de SO₂ de acuerdo se presenten las siguientes condiciones:

a) **Medidas Operacionales Según Condición Meteorológica:** aquellas a ejecutarse de manera permanente según pronóstico meteorológico diario del Ministerio del Medio Ambiente de acuerdo a la tabla 1:

Tabla N° 1:

Equipo	N° Medida	Acciones	Buena	Regular	Mala
Convertidor Teniente	1	Prueba de giro del CT parcial o total	Sí	Sí*	No
	2	Esperar 1 hora para levantar CT en caso que esté detenido	No	No*	Sí
	3	Adición líquidos a CT	Sí	Sí*	Sí*
Convertidores Peirce Smith Planta de Ácido	4	Flujo aire promedio ciclo CPS**	≤ 340 (Nm ³ /min)	≤ 310 (Nm ³ /min)	≤ 290 (Nm ³ /min)
	5	Enriquecimiento promedio de O ₂ ciclo CPS**	≤ 32	≤ 28	≤ 27
	6	Esperar entre termino de soplado de CPS e inicio de siguiente	No	≥ 10 minutos*	≥ 15 minutos*
Sistema CT/Planta Ácido	7	Inicio de la toma de gases con temperatura de entrada ler paso ≥ 410 [°C] luego de detención sobre 12 horas de la planta de ácido (V10)	Sí	Sí	Sí
Sistema CT/Planta Ácido	8	Inicio del paso toma de gases desde CT a la Planta de Ácido luego de detención sobre 12 horas de la planta de ácido (V10) de detención	Sí	Sí*	No

*Esta acción se realizará siempre y cuando, ninguna de las estaciones emplazadas en las comunas de Quintero y Puchuncaví registre concentraciones superiores o iguales a 350 como concentración promedio móvil de 10 minutos

**Se considera estos valores como promedio de cada ciclo CPS, en las condiciones meteorológicas que correspondan (Buena, Regular o Mala).

Se considerará el valor promedio más restrictivo, cuando se presenten situaciones de transición entre condiciones meteorológicas para las acciones 4 y 5 de la Tabla N° 1.

b) **Medidas Operacionales según Inversión Térmica y Condición de Ventilación Regular o Mala:** Adicionalmente al momento de presentarse un promedio móvil de 10 minutos de Inversión Térmica mayor o igual a 1,5 (°C) dentro de los horarios de ventilación regular o mala de acuerdo al pronóstico emitido por el Ministerio del Medio Ambiente, se deberán aplicar las medidas de la Tabla N° 2.

La inversión térmica se determinará como el diferencial entre la temperatura medida a 40 y a 10 metros de altura en la Estación Principal.

Las acciones de la Tabla N° 2, se deberán mantener, hasta que la Inversión Térmica registre un diferencial de temperatura menor a 1,5 °C, y esa disminución se mantenga durante los 30 minutos sucesivos y mientras ninguna estación existente en las comunas de Puchuncaví y Quintero, registre dos (2) promedios móviles de 10 minutos superiores a 350 µg/m³N.

Con el objetivo de asegurar la calidad y la efectividad de los datos de temperatura medidos, CODELCO División Ventanas deberá contar con sensores de temperatura a 40 y 10 metros adicionales a los existentes, manteniendo el requerimiento de la Resolución Exenta N° 863, del 07 de junio del 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Tabla N° 2:

Equipo	N° Medida	Acciones*
Convertidor Teniente	1	No reanudar operación del CT en caso de que esté detenido
	2	No adicionar líquidos a CT
	3	No abrir ni total ni parcialmente compuertas en etapa de soplado *
Convertidores Peirce Smith	4	Fijar set-point de Flujo aire CPS en 280 [Nm³/min]
	5	Fijar set-point Enriquecimiento O2 CPS en 26%
	6	<u>Esperar al menos 20 minutos</u> entre término de soplado de CPS e inicio de siguiente soplado**
	7	No abrir ni total ni parcialmente compuertas en etapa de soplado*

* A excepción de emergencias como, por ejemplo, agregado de sílice (sólida) al CT por falla en correa de alimentación. Dichas emergencias serán reportadas en el mismo momento a la Superintendencia del Medio Ambiente.

** Esto considera el incremento del tiempo de espera establecido en la medida N°6 de la tabla 1 aplicable en condiciones de ventilación malas o regulares.

c) **Medidas Operacionales Según Nivel de Emergencia de acuerdo al D.S N° 104, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente:** aquellas medidas que independientemente de la condición meteorológica, se ejecutan apenas se registre un nivel de emergencia en cualquiera de las estaciones

emplazadas en las comunas de Quintero y Puchuncaví, de acuerdo a la siguiente Tabla N° 3:

Tabla N° 3:

Fuente Emisora	Acción	Tiempo de mantención de la medida		
		Alerta	Preemergencia	Emergencia
Convertidor Teniente	Suspender la extracción de metal blanco	2 horas	3 horas	4 horas
	No reanudar operación ni iniciar soplado del CT en caso que esté detenido			
	Girar CT solo en condición de emergencia			
CPS	No iniciar soplado de un nuevo ciclo CPS			

2.- Independientemente de las condiciones meteorológicas, todos los equipos de control, abatimiento y/o tratamiento de gases primarios y secundarios asociados al Convertidor Teniente (CT) y a los Convertidores Peirce Smith (CPS) deberán acreditar su pleno funcionamiento de acuerdo a los criterios establecidos en la siguiente Tabla N° 4:

Tabla N° 4:

Sistema	Equipo	Status/Flujo/Otro
Primario CT	Compuerta primaria	Operativa-Sin abertura
	VTI 181/182/183	>60.000 Nm ³ /h
	V10	>60.000 Nm ³ /h
Secundario CT	Compuerta secundaria	Operativa-Sin abertura
	VTI 139 - Soplado	>150.000 Nm ³ /h
	VTI 139 - Operación unitaria(*)	>200.000 Nm ³ /h
	Reactor desulfuración (***)	[SO ₂] salida < [SO ₂] entrada
	Filtro de mangas	Dif. Presión >80 mm H ₂ O
Primario CPS	Compuerta primaria	Operativa-Sin abertura
	VTI 005	>40.000 Nm ³ /h
	V-10	>40.000 Nm ³ /h
Secundario CPS	Compuerta secundaria	Operativa-Sin abertura
	VTI 137 - Soplado	>50.000 Nm ³ /h
	VTI 137 - Operación unitaria(**)	>60.000 Nm ³ /h
	Reactor desulfuración	[SO ₂] salida < [SO ₂] entrada
	Filtro de mangas	Dif. Presión >80 mm H ₂ O

Planta de Ácido	V-10 (CT+ CPS)	>110.000 Nm ³ /h
	V-10 (Solo CT)	> 70.000 Nm ³ /h
	V-10 (Solo CPS)	> 50.000 Nm ³ /h
	T° Entrada Primera Capa (C20)	>= 380°C
	%SO ₂	< 12%

Notas: En relación a los valores indicados, cabe mencionar que se pueden producir fluctuaciones puntuales que no corresponden a una modificación del proceso. Estas variaciones puntuales, no afectan el valor promedio hora.

(*) Operación unitaria: subir/bajar CT; retorno de material fundido; prueba de giro.

(**) Operación unitaria: bajar CPS; carguío de metal a CPS.

(***) Compromiso verificable de acuerdo a lo establecido en la RCA 294/16 Tratamiento Gases Secundarios del Convertidor Teniente (mediciones isocinéticas semestrales).

3.- Se deberá disponer en la estación meteorológica Principal, de una configuración redundante de los sensores de Temperatura. Para ello, deberá disponer de un sensor adicional a 10 y a 40 metros respectivamente de acuerdo al requerimiento señalado en la Resolución Exenta N° 863, del 7 de junio del 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Los datos de temperatura medidos en ambos sets de sensores a 10 y 40 metros dispuestos en la Estación Principal, deberán ser reportados a la Superintendencia del Medio Ambiente en tiempo real con resolución minutal, así como también, el valor del diferencial de temperatura entre los 10 y 40 metros.

4.- Respecto de los medios de verificación a que se refiere el punto 7 de la presente Resolución, los datos deberán estar conectados con los sistemas de la Superintendencia del Medio Ambiente de acuerdo a la Resolución Exenta N° 252, del 20 de febrero del 2020 "Instructivo Técnico para la Conexión en Línea con los Sistemas de Información de la Superintendencia del Medio Ambiente" y la Resolución Exenta N°254, de 2020, -o la que la reemplace-, "Manual API REST SMA versión 1.0 febrero 2020", ambas de la SMA, en un plazo de 30 días corridos contados desde que la SMA disponga los enlaces y protocolos necesarios para la conexión.

5.- Cúmplanse las siguientes condiciones adicionales:

- a) Mantener a disposición del Organismo Fiscalizador un sistema de registro continuo, verificable, trazable y actualizado de los medios verificadores asociados a las medidas operacionales según el Anexo 1, el cual deberá contemplar además la hora de inicio, las acciones implementadas y hora de término.
- b) Será responsabilidad de la empresa informarse respecto de las condiciones de ventilación, las cuales son publicadas en el portal del Ministerio del Medio Ambiente <https://airecqp.mma.gob.cl/pronostico-de-ventilacion/>
- c) Será responsabilidad de la empresa informar a la Superintendencia del Medio Ambiente en el mismo momento de ocurrencia, las fallas operacionales que impliquen situaciones de emergencia tales como, detención o fallas en la Planta de Ácido, fallas en sensores de temperatura estación principal u otros que la Superintendencia determine en mérito de la fiscalización.

- d) Incorporar a los sistemas de información del Ministerio del Medio Ambiente, los caudales o flujos en tiempo real y en resolución horaria de la chimenea Principal y de la chimenea de Planta de Ácido.

6.- La empresa deberá adoptar y dar cumplimiento en forma inmediata a las medidas de este Plan Operacional así como a sus indicadores o verificadores asociados y aprobados por esta SEREMI MA, mientras se mantengan las condiciones de ventilación que gatillan dichas medidas y/o existan condiciones de mala calidad del aire definidas en el D.S. N° 12, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, Norma de calidad primaria para MP₁₀; D.S. N° 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, Norma de calidad primaria para MP_{2.5}; y, D.S. N° 104, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, Norma primaria para Dióxido de Azufre.

7.- Medios de Verificación del Plan Operacional:

Tabla N° 5:

Fuente Emisora	Acciones	Documento	Sistema electrónico de almacenamiento de datos
Fusión/CT	Flujo gases primario VTI 181/182/183	N/A	Flujo de gas Primario CT
	Flujo V10	N/A	Flujo de gas en soplador principal
	Flujo VTI 139 - Soplado	N/A	Flujo campana secundaria gases CT
	Flujo VTI 139 - Operación unitaria(*)	N/A	Flujo campana secundaria gases CT
	Reactor desulfuración	N/A	Analizador SO2 entrada/salida
	Filtro de mangas	N/A	Diferencial de Presión
	Prueba de giro CT (completa)	Libro de Novedades	N/A
	Giro del CT en caso de emergencia	N/A	Flujo de Aire Soplado
	Reinicio operación del CT	N/A	Flujo de Aire Soplado
	Suspender la extracción de metal blanco	Libro de Novedades	N/A
	Adición líquidos a CT	N/A	Apertura campana primaria CT
Convertidores Peirce Smith	Flujo aire CPS	N/A	Flujo de aire CPS
	Enriquecimiento O2 en CPS	N/A	% Oxígeno
	Espaciamiento entre termino de soplado de CPS e inicio de siguiente	N/A	Flujo Aire de Soplado CPS
	Flujo VTI 005	N/A	Flujo de gas CPS
	Flujo V-10	N/A	Flujo de gas soplador principal
	Flujo VTI 137 - Soplado	N/A	Flujo campanas secundarias gases CPS
	Flujo VTI 137 - Operación	N/A	Flujo campanas secundarias

	unitaria(**)		gases CPS
	Reactor desulfuración	N/A	Analizador SO2 entrada/salida
	Filtro de mangas	N/A	Diferencial de Presión
Planta de Ácido	V10 (CT+ CPS)	N/A	Flujo de gas soplador principal
	V10 (Solo CT)	N/A	Flujo de gas soplador principal
	V10 (Solo CPS)	N/A	Flujo de gas soplador principal
	Reactor, temperatura entrada lera capa	N/A	Temp. Entrada Capa 1 C20 PA
Sistema CT-PA	No partir en detención > 12 horas	N/A	Flujos de Soplado CT y CPS
Inversión Térmica	Inversión Térmica	N/A	Estado de la inversión térmica A y B.

4° **TÉNGASE PRESENTE**, que el Plan Operacional que se aprueba mediante este acto, se encontrará en permanente evaluación, pudiendo esta Autoridad Ambiental modificar la presente Resolución de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII del PPDA CQP.

5° **DERÍVESE** la presente Resolución a la Superintendencia del Medio Ambiente, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las medidas establecidas en el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de su Ley Orgánica fijada por el artículo segundo de la Ley N° 20.417. Sirva la presente resolución de suficiente y atento memorando conductor. Por lo anterior, toda presentación que se genere en el marco de esta Resolución deberá remitirse a dicho Órgano de Administración del Estado.

6° **PUBLÍQUESE**, la presente resolución en la página web del Ministerio del Medio Ambiente correspondiente al PPDA CQP.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



HERNAN RAMIREZ RUEDA
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE VALPARAÍSO

Distribución:

- Codelco División Ventanas.

C.C.:

- Archivo SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo División Jurídica.
- Archivo División de Calidad del Aire.



RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 13, DE 2022, QUE APRUEBA NUEVO PLAN OPERACIONAL DE CODELCO VENTANAS EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL D.S. N° 105, DE 2018, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE "ESTABLECE PLAN DE PREVENCIÓN Y DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICO PARA LAS COMUNAS DE CONCÓN, QUINTERO Y PUCHUNCAVÍ"

RESOLUCIÓN EXENTA N°14

Valparaíso, 1 de julio del 2022

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; lo establecido en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; Decreto Supremo N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; Decreto Supremo N° 105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 11, de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, que Aprueba Plan Operacional de la empresa Codelco - División Ventanas; la Resolución Exenta N° 30, de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, que deja sin efecto la Resolución Exenta N° 11, de 2019, y que Aprueba Nuevo Plan Operacional de la empresa Codelco - División Ventanas; la Resolución Exenta N° 15, de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso; la Resolución Exenta N° 13, de 2022, por la que se deja sin efecto el Plan Operacional de Codelco - División Ventanas anterior, y se aprueba el nuevo Plan Operacional; el Decreto Supremo N° 30, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente por el que se nombra a don Hernán Ramírez Rueda como Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 13, de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso ("SEREMI MA") se dejó sin efecto las resoluciones exentas N° 08, de 2020 y 15, de 2021, de la misma SEREMI MA, que aprobaron el Plan Operacional de Codelco - División Ventanas anterior. Adicionalmente; y, se aprobó el nuevo Plan Operacional de Codelco - División Ventanas.

2. Que, sin embargo, en la Resolución Exenta N° 13, de 2022, de la SEREMI MA, Resuelvo 3°, Plan Operacional de Codelco División Ventanas, numeral 1, letra a), Tabla N° 1, Medida N° 6, columna "Regular" y columna "Mala", se incurrió en un error de copia, al incluir un asterisco (*) que no correspondía.

3. Que, en cualquier momento la Autoridad Administrativa que hubiere dictado una decisión podrá de oficio o a petición del interesado rectificar los errores puramente materiales o de hecho que aparecieran de manifiesto en el acto, según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 19.880 -texto que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la

Administración del Estado, y que se aplica de manera supletoria a los procesos especiales como el de la especie-.

4. Que, en virtud de lo anterior, se procederá a rectificar la Resolución Exenta N° 13, de 2022, de la SEREMI MA, Resuelvo 3°, Plan Operacional de Codelco División Ventanas, numeral 1, letra a), Tabla N° 1, Medida N° 6, columna "Regular" y columna "Mala", ello por cuanto la Autoridad se encuentra plenamente facultada para rectificar sus actos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, que dispone:

"En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de **oficio** o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo" (énfasis y subrayado agregado).

RESUELVO:

1° **RECTIFÍQUESE**, la Resolución Exenta N° 13, de 2022, de la SEREMI MA, Resuelvo 3°, Plan Operacional de Codelco División Ventanas, numeral 1, letra a), Tabla N° 1, Medida N° 6, columna "Regular" y columna "Mala", eliminándose el asterisco (*), quedando de la siguiente forma:

En donde dice:

≥ 10 minutos*	≥ 15 minutos*
---------------	---------------

Debe decir:

≥ 10 minutos	≥ 15 minutos
--------------	--------------

2° **PUBLÍQUESE**, la presente resolución en la página web del Ministerio del Medio Ambiente correspondiente al PPDA CQP.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



HERNAN RAMIREZ RUEDA
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE VALPARAÍSO

Distribución:

- Codelco División Ventanas.
- Superintendencia del Medio Ambiente.

C.C.:

- Archivo SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso.
- Archivo División Jurídica.
- Archivo División de Calidad del Aire.